



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA
COD: 2.2.F.1
VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.50

Edición: Julio 02 de 2019

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAIME MEJIA PEREZ
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN
DIRECTOR



Contenido

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No 494 DE JUNIO 26 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO No 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

DECRETO No 495 DE 26 JUNIO 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 494 DE 26 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

El ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2 del artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde: "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: "...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo..."

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del Alcalde en relación con el orden público: "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: "...El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción...". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 sobre las actividades económicas y su reglamentación establece: "...Actividad económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público...". (Negrilla fuera de texto).

Igualmente el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 señala: "...Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador...". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: "...Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación,



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 494 DE

26 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el control de las actividades que trascienden a lo público señala: "...Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código..."

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala respecto los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas siguientes: "...1) **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;** 2) **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;** 3) *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía;* 4) *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente;* 5) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día;* 6) *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo...*". (Negrilla fuera de texto).

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: "...Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas..."

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que la celebración del **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)**, también conocido como el **Día del Orgullo LGTBI** o simplemente **Orgullo LGTBI**, es llevado a cabo en la gran mayoría de países del mundo el día veintiocho (28) de junio de cada año, fecha que conmemora los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU) de 1969 que marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual.

Que a su vez el contenido del presente acto administrativo se enmarca en el Programa 3 del **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2016-2019 PEREIRA CAPITAL DEL EJE:** Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales; Eje Estratégico 3: Desarrollo, Paz y Reconciliación; Subprograma 3.2 Equidad de Género para mujeres y diversidad sexual, que puntualiza una reafirmación del principio de no discriminación,





ALCALDIA DE PEREIRA

2019 - 494

26 JUN 2019

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

garantizando y promoviendo los derechos de las mujeres y la población LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales) en el municipio de Pereira.

Que por todo lo antes señalado, considera este Despacho que es necesario para esta celebración modificar temporalmente el horario de cierre de los establecimientos cuya actividad sea **expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento señalado en el Decreto No. 840 de 2017**, para los días veintinueve (29) y treinta (30) de junio de 2019, fecha en que será celebrado el **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)** en el Municipio de Pereira.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para los días veintinueve (29) y treinta (30) de junio de 2019 como horario de cierre las 5:00 AM del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presente Decreto aplica para los **establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIIU 5630)**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El horario de apertura para los días veintiocho (28) y veintinueve (29) de junio de 2019 seguirá los parámetros fijados en el Decreto No. 840 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Única y exclusivamente estarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero, los establecimientos que participen con un mínimo de dos (2) de sus empleados en una capacitación sobre diversidad sexual el día veintiocho (28) de junio de 2019 en horas de la mañana, e implementen en sus establecimientos campaña alusiva al respeto por la diferencia y la diversidad sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto será avalado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante acta que será enviada por la Secretaría de Gobierno antes del veintiocho (28) de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las especificaciones del artículo primero del presente Decreto, hasta las 6:00 AM del día primero (1) de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios del mismo, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo tercero del presente Decreto, por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia del presente Decreto, se aplicarán las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 494 DE _____

26 JUN 2019

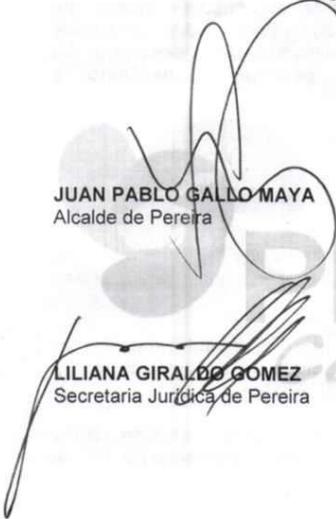
Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

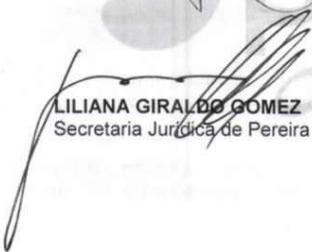
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) JUNIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

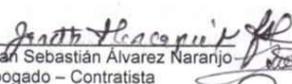
ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que desarrollen actividades no contempladas en el presente Decreto, continuaran bajo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto No. 840 de 2017 .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

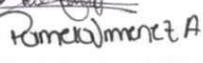

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

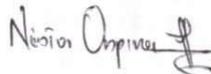

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno


LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Juridica de Pereira

Revisión legal: 

Revisión legal: Juan Sebastián Álvarez Naranjo
Abogado – Contratista

Proyectó y elaboró: Pamela Jiménez Agudelo
Contratista 


Néstor Ospina



ALCALDIA DE PEREIRA

495 26 JUN 2019

DECRETO No. ____ DE ____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y artículo 123 de la Constitución Política, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1042 de 1978, Decreto 648 de 2017, Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1227 de 2005, Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política, en su artículo 123 establece, que los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, otorga competencia a los alcaldes municipales a efectos de regir la acción administrativa del Municipio y que con fundamento en tal competencia es viable regular el horario de funcionamiento de la administración municipal o parte de ella.

Que el artículo 102 de 1978 establece que en caso de respectivo caso mismo podrá modificar el horario de trabajo de los servidores públicos cuando por dicha disposición se decida, de 44 horas semanales.

Que el artículo 9º del Decreto 139 de 2006, contempla que la administración Municipal podrá modificar o variar el horario de trabajo de los servidores públicos mediante acto administrativo, cuando las circunstancias lo ameriten o declarar horarios excepcionales en determinadas dependencias o en labores que por su naturaleza no puedan suspenderse.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 en sus artículos 19 y 34, contiene la obligación de adoptar y desarrollar en todas las entidades Planes Anuales de Bienestar Laboral e Incentivos para sus empleados.

Que el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, establece que las entidades deben organizar programas y estímulos con el objetivo de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores públicos, a través de la implementación de programas de Bienestar Social y de Incentivos.

Que el Decreto 1227 de 2005, en sus artículos 76 y 77 ibídem, determina que los planes de incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar laboral, tienen por objeto otorgar reconocimientos a los mejores funcionarios.

Que el día 04 de julio de 2019, en el marco de la celebración del día del Servidor Público, se efectuará el reconocimiento a la excelencia de los funcionarios en todas sus modalidades y el reconocimiento de quinquenios de los funcionarios al servicio del municipio de Pereira, en las instalaciones del Teatro Santiago Londoño en el horario comprendido entre las 4:00 pm y las 6: 00 pm.





-----495
DECRETO No. ____ DE ____ 26 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Administración Municipal con el fin de garantizar a la comunidad en general la atención y el cumplimiento de los objetivos en la prestación del servicio, el día 04 de julio de 2019, se laborará en el horario comprendido entre las 7:30 am y las 12: 00 m y de 2:00 pm a 3 y 30 pm.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde de la ciudad de Pereira.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer jornada laboral especial para los empleados del Municipio de Pereira, el día 04 de julio de 2019, en el horario comprendido entre las 7:30 am y las 12:00 m y de 2:00 pm a 3: 30 pm, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención al público se hará en el mismo horario establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

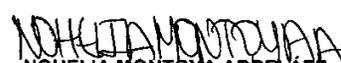
ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

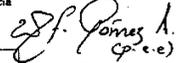
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira


MILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica


ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA
Secretario de Gestión Administrativa


NOHELIA MONTOYA ARBELÁEZ
Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboró: 
Profesional: 
Rev. Legal: 

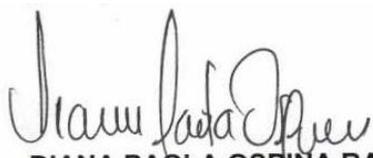


**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 50 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los dos (02) días del mes De Julio de dos mil diecinueve (2019).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa